



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Shop Next S.A.S.
Demandado	Santiago Giraldo Zuluaga
Radicado	05001-40-03-010- 2022-00497-00
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. De conformidad con el artículo 82 numeral 1, deberá la parte demandante aportar nueva demanda, poder y solicitud de medidas cautelares con la designación del juez, toda vez que las allegadas van dirigidas para el Juez Civil Municipal de Bogotá.
2. De conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, aportará constancia de que el poder otorgado, fue enviado desde el correo electrónico del demandante o de lo contrario deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 74 del Código General del Proceso.
3. Aclare cuál es la plataforma mediante la cual se remitió la factura electrónica e incorpore la constancia de remisión y recibido. De haberse enviado por correo electrónico, deberá acreditar que se trate del mismo informado en el certificado de existencia y representación legal, e igualmente, adosar constancia de remisión y recibido del mensaje de datos, donde se pueda evidenciar que el contenido del mismo obedece a la factura que aquí se reclama.
4. De conformidad con el artículo 82 inciso 9 del Código General del Proceso, deberá adecuar la cuantía del proceso, conforme al incremento anual y el poder presentado.
5. Expresará en la segunda pretensión las fechas de causación y exigibilidad de los intereses de plazo y el valor del mismo.

6. Manifestará bajo la gravedad de juramento, si el apoderado o la parte demandante tienen bajo su custodia, la factura original, la cual deberá permanecer custodiada, hasta que el Despacho lo requiera.
7. Deberá indicar en los hechos, el canal digital donde deben ser notificadas las partes y demás personas que deban ser citados al proceso, conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
8. Expresará en el acápite de notificaciones como obtuvo el correo electrónico para efectos de notificación del demandado y allegará las evidencias, tal y como lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el despacho, como para las partes, con los requisitos exigidos mediante el presente auto, se allegará demanda debidamente integrada en un solo escrito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 93 regla 3 del Código General del Proceso.

Respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención a la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

5

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0d5f4f3228dc3ec8ebdb03b6e7122b3ece1c0ccbee10d5dad2a36d99c2bd774**

Documento generado en 10/06/2022 01:02:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>